

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BENIDORM

PREÁMBULO

Este Reglamento de PARTICIPACIÓN CIUDADANA revela y consolida el compromiso del Ayuntamiento de Benidorm ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, como cumplimiento del espíritu participativo del acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Benidorm, tomado el 29 de septiembre de 1987 por el que se aprueba la participación ciudadana en las sesiones plenarias, y que con esta normativa se amplía, mejora y completa, en consonancia con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea.

Dicho compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sentir de otorgar trascendental importancia a la participación de la ciudadanía, quedó reflejada en el apoyo unánime de toda la Corporación Municipal de Benidorm, el día 30 de mayo del 2005, en el que se acordó ratificar el "Decálogo del Municipalismo del siglo XX", expuesto en la Carta de Vitoria, y en la que se decía en su prólogo que la nueva realidad municipal, aunque todavía en proceso de emergencia, es la que está fortaleciendo en las ciudades el término vecindad como un valor claramente estratégico, que reafirma la identidad con la ciudad, enriquece el sentido de pertenencia y crea una atmósfera ciudadana más humana, en la que los diferentes grupos que integran la ciudad cooperan, se fusionan y se ayudan por mejorar su entorno cercano (la ciudad) a la vez que generan riqueza colectiva (nuestro planeta).

Debemos llegar a la transformación social a través de la participación, ya que es el elemento clave para conectar la acción de gobierno con las necesidades de las personas. La Democracia representativa y la democracia participativa son dos conceptos que están relacionados. Y la esencia y la calidad de la democracia están en función de cómo estén articulados estos dos conceptos. Por eso, en el Ayuntamiento de Benidorm, debemos apostar por promover iniciativas que permitan mejorar la calidad de la democracia de nuestras instituciones, profundizar en el sistema de democracia representativa y diseñar canales, como este Reglamento, que permitan su necesario complemento en la democracia participativa.

Este es un compromiso serio y responsable, hecho para cumplirlo, y con la firme voluntad política de hacer a la ciudadanía de Benidorm partícipe en el diseño de su presente y futuro como Ciudad.

El sistema de participación, que aquí se reglamenta, pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su Gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos, concesionarias municipales y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

En la Carta de Vitoria se determina que todo miembro de una comunidad local, debe tener derecho a participar en la construcción y ejecución de su proyecto de Ciudad con igualdad de derechos, respetando sus libertades y excluyendo toda discriminación social, cultural, de origen, lingüística, religiosa, étnica o política, consagrando la igualdad de todos aquellos que, como vecinos, residen y forman parte de una comunidad. Por ello, las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a la participación política en la elección, control y seguimiento de sus Gobiernos Locales.

Por este motivo, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis, apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todas las vecinas y vecinos de Benidorm, mayores de edad, sin restricciones en sus derechos por causa judicial y no incurso en declaración de incapacidad judicial, tienen el derecho de intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas legalmente inscritas que tengan su domicilio social en la ciudad de Benidorm, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 2. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecida por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se informará a toda la población residente en el municipio de los acuerdos y disposiciones municipales, por los medios que se consideren más oportunos y eficaces y sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Diarios Oficiales.

Artículo 3. Derecho de petición.

1. Todos los ciudadanos y Asociaciones ciudadanas tienen derecho a hacer peticiones al Gobierno del Ayuntamiento de Benidorm en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más

limitaciones que las establecidas por las Leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Las peticiones realizadas por los colectivos, tendrán que contar necesariamente con la identidad del representante, su domicilio y el CIF, del colectivo representado.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de Atención Ciudadana, extensión Administrativa o Registro Municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos, telemáticos o informáticos establecidos por el Ayuntamiento de Benidorm. Las peticiones que se formulen por estos medios deberán estar autenticadas mediante firma digital y en caso contrario no serán tenidas en cuenta.

3. El Ayuntamiento de Benidorm acusará recibo de la petición en el plazo máximo de diez días hábiles y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.*
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.*
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.*

En el primer caso se dará un plazo máximo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento de Benidorm deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 30 días informando, si procede, de las medidas que se han tomado o de las actuaciones que se han previsto adoptar

Artículo 4. Derecho de audiencia.

1. Todos los ciudadanos y Asociaciones ciudadanas tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo como afectado/a”.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento de Benidorm o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. Todos los ciudadanos mayores de edad, vecinos de Benidorm, que estén inscritos en el censo electoral y que no estén privados de los derechos políticos, tienen derecho a ejercer la iniciativa normativa para la aprobación de ordenanzas, reglamentos o normas generales municipales conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la iniciativa legislativa popular.

La iniciativa ciudadana permite a cualquier residente en Benidorm, promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.*
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.*

c) *El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal, pudiéndose libremente comprometer los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.*

2. *Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. El Ayuntamiento de Benidorm facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta, y si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.*

3. *Para efectuar propuestas de acuerdos sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 5% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de las Asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente lo podrá solicitar cualquier vecino/a de Benidorm, con el apoyo del número de firmas de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis). 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. En el caso de Benidorm, no inferior al 10 por ciento del censo de ciudadanos que gocen del derecho de sufragio activo de la ciudad, según se determina en la Ley mencionada.*

4. *La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier vecino/a o grupos de vecinos y vecinas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.*

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho de interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

1. *Todas las personas residentes en Benidorm tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:*

a) *La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 2 días hábiles previos a la convocatoria de la sesión y dentro del horario de apertura del Registro Municipal.**

Dicha intervención se podrá efectuar previa autorización expresa del Alcalde-Presidente, que sólo podrá denegarla en los supuestos contemplados en el presente reglamento, y corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento o al funcionario/a en quién

delegue, comunicar la autorización a la persona que haya solicitado su intervención en la sesión plenaria.

- b) La Alcaldía valorará la conveniencia o idoneidad de la intervención, entre otros, si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, o si ya se ha presentado solicitud en otra sesión en un período anterior de seis meses por un particular o de tres meses por una asociación.**
- c) La persona solicitante y autorizada dispondrá de diez minutos para hacer su intervención, tras las intervenciones de los grupos Municipales y podrá ser contestada por ella Alcalde/sa o Concejal/a competente. La persona interviniente tendrá derecho a un turno de réplica, cerrando la contrarreplica el/la Alcalde/sa o Concejal/a competente de la materia tratada. Este proceso se realizará con antelación a la votación por parte de los miembros de la Corporación del asunto de referencia.*
- d) Terminada la sesión del Pleno, el/la Alcalde/sa establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Tanto la duración del turno, como el número de preguntas, se determinará por la Alcaldía antes de cada Pleno ordinario, y anunciado, a título informativo, en la convocatoria.*

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia, ni sobre los asuntos que se tramiten mediante mociones presentadas por razones de urgencia fuera del orden del día de las sesiones ordinarias.

Será la Secretaría General del Ayuntamiento la que, finalizado el plazo de presentación y como mínimo, dentro del último día hábil anterior a la celebración de la Sesión Ordinaria del Pleno, elaborará un anexo con el número de preguntas e intervinientes autorizados, de entre todas las solicitudes recibidas desde la celebración de la última sesión ordinaria hasta la finalización del plazo establecido en el Apdo. a) anterior, comunicando a los intervinientes la citada autorización.

- 2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento de Benidorm trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos en el artículo 5 de este Reglamento, esta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea el que sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra d) del apartado anterior de este precepto. En este sentido el Ayuntamiento comunicará al/os interesado/as la celebración de la sesión del Pleno de la Corporación con la inclusión de su iniciativa, a modo de convocatoria.*
- 3. A efectos de facilitar el ejercicio de intervención en las sesiones públicas municipales y la posibilidad de realizar su solicitud con la suficiente antelación, los asuntos de los que conozcan las diferentes Comisiones Informativas y que hayan de ser aprobados en Pleno serán publicados en extracto en la página web municipal una vez hayan sido dictaminados por aquellas.*

Artículo 8. Derecho a la consulta popular.

- 1. Todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en Benidorm tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como a promover la consulta popular o referéndum.*

2. *La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia de Hacienda local y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de la misma consulta se puede incluir más de un tema y/o pregunta.*
3. *Para acordar su realización será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.*
4. *No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato. Tampoco se podrá realizar consulta alguna dentro de los seis meses anteriores a cualquier tipo de elecciones bien Generales, Europeas, Autonómicas o Locales.*

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento de las Asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las Asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad de Benidorm.

Artículo 10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento de Benidorm promoverá el acceso a estos medios favoreciendo la participación y comunicación de los vecinos/as de Benidorm, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando a los vecinos/as puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales, creando además un punto de conexión en cada una de las Extensiones Administrativas Municipales.

Artículo 11. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio, las ordenanzas municipales y el normal funcionamiento de la Administración; así como del cumplimiento de los requisitos exigidos, cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del derecho de Reunión.

El Ayuntamiento de Benidorm facilitará toda la infraestructura a su alcance para que el derecho descrito en el párrafo anterior sea una realidad para los vecinos/as de la ciudad, dentro de los límites fijados en el párrafo anterior.

Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. *El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Capítulo, apartando los obstáculos que impidan su ejercicio, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento.*
2. *De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se puede ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas*

residentes en el municipio de Benidorm, inscritas en el Censo Electoral y que no estén privadas del derecho de sufragio.

- 3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes*

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera. Sistemas de Información, Atención y Comunicación.

Artículo 13. La Oficina de Atención Ciudadana.

Es una oficina de información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. Deberá de dotarse de los medios tecnológicos, organización y coordinación interna, así como la formación del personal, para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos a los órganos competentes, en función de los convenios previamente suscritos con aquellas.

Artículo 14. Los Medios de Comunicación Locales.

- 1. El Ayuntamiento de Benidorm dotará a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de los medios materiales y financieros para que puedan editar publicaciones destinadas a la promoción y consecución de sus fines y objetivos. Para la distribución y asignación de dichos medios será preceptivo el informe del Consejo Vecinal y la previa consignación presupuestaria de acuerdo con la legislación vigente.*
- 2. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladores de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio, cuidando que dicha instalación se distribuya de forma equitativa en todos los barrios y zonas de la ciudad. Aprovechando al máximo el espacio municipal disponible.*

Artículo 15. La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano.

- 1. El Ayuntamiento a través de su página Web pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio. Las ordenanzas, normativas y bandos municipales también estarán publicados en esta Web.*
- 2. Esta página Web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página Web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.*

- 3 *En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.*
- 4 *El Ayuntamiento de Benidorm fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.*

Artículo 16. Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará tanto en la página Web municipal como en soporte escrito tradicional y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 17. Plazos en los procedimientos administrativos.

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se fijarán plazos lo suficientemente amplios para los trámites de audiencia y formulación de cuantas alegaciones se estimen oportunas, dentro de los periodos previstos legalmente en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 18. Sistema de información y comunicación ciudadana.

El Ayuntamiento de Benidorm promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

Sección Segunda. La Audiencia Pública.

Artículo 19. La audiencia pública.

1. *Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/as responsables municipales con la ciudadanía, a través de sus distintas Asociaciones Vecinales, para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.*
2. *El/la Alcalde/sa convocará una audiencia pública, al menos una vez al año, para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 30 días naturales antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa que podrá delegar en cualquier Concejal/a. actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.*
3. *También se podrá convocar cuántas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:*
 - a) *Un 3% de las vecinos/as inscritas en el padrón municipal que sean mayores de 18 años.*
 - b) *Un número de Asociaciones o grupos no inferior al 40% de los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.*

c) Al menos el 50% de las Asociaciones de Vecinos de Benidorm

d) El Consejo de Ciudad

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1° - Intervención de la ponencia a tratar.

2° - Intervención y posicionamiento del/a responsable político/a municipal.

3° - Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión.

4° - Réplica del/a responsable político/a, si procede.

5° - Conclusiones, si procede.

5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad para proponer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

Sección Tercera. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Artículo 20. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad de Benidorm. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general, siendo requisito imprescindible su previa inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada, sin que este derecho de consulta pueda vulnerar en ningún caso lo regulado en la normativa relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.

Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de Benidorm y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento, impulso y mejora de la actividad asociativa.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria por áreas y/o temas, para un mejor funcionamiento y coordinación por parte del Ayuntamiento de Benidorm.

4. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se llevará a cabo en la Secretaría General y se tramitará mediante solicitud registrada en el Registro Municipal del Ayuntamiento, y a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, (nacional y/o autonómico).

c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus teléfonos de contacto.

d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.

e) Código de Identificación Fiscal.

- f) *Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.*
- g) *Programa o memoria anual de sus actividades. Presupuesto anual de la entidad.*
5. *El Ayuntamiento de Benidorm clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.*
Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.
6. *La inscripción definitiva en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades deberá ser informada en la Comisión de Régimen Interior y aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno de la Corporación. Únicamente podrá ser denegada la inscripción en el caso contemplado en el párrafo siguiente, si su objeto o fines contravienen la legislación vigente o sus actividades han sido suspendidas en virtud de resolución judicial.*
No se aceptará como Asociación para inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, y por tanto obtener beneficio participativo de este Reglamento, cualquier Asociación, Entidad o Partido de carácter político. Lo contrario supondría la perversión de las reglas democráticas legalmente establecidas.
7. *Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.*
Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como el número de asociados/as al 31 de diciembre.
El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y seguirá el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.
8. *El Ayuntamiento de Benidorm dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.*
9. *Los datos de cada una de las Asociaciones inscritas en este Registro Municipal estarán protegidos según la legislación vigente sobre la privacidad y protección de datos personales y asociativos.*

Sección Cuarta. Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos.

Artículo 21. Sistema de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las Leyes y en este Reglamento serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, a través de su Concejalía de Participación Ciudadana, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las Autoridades municipales que no lo respeten o vulneren su ejercicio.
2. La Oficina de Atención Ciudadana, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son los instrumentos que coadyuvan al sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 22. Carácter de los órganos de participación.

Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe facultativo previo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sección Primera. Los Consejos de Ciudad y Vecinal.

Artículo 23. El Consejo de Ciudad.

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.
2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan las siguientes funciones:
 - a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el/la Alcalde/sa, el Pleno o cualquier Consejo Municipal de Participación.
 - b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
 - c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.
 - d) Asesorar al Gobierno Municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
 - e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
 - f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de Ciudad o inferior.
 - g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
 - h) Proponer la realización de consultas populares o referéndum o la convocatoria de Consejos ciudadanos.
 - i) Promover la realización de estudios sobre temas de interés para Benidorm y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 24. Composición.

Será presidido por el/la Alcalde/sa, o persona en quien delegue y el Vicepresidente/a será elegido, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra Administración Pública.

El resto de miembros del Consejo de Ciudad son:

- a) El representante legal de cada una de las Asociaciones de Vecinos, que no podrá ser miembro de la Corporación.*
- b) Un/a Concejala/a en representación de todos y cada uno de los Grupos Municipales constituidos en el Ayuntamiento.*
- c) Hasta 10 personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de Benidorm, nombradas por el /la Alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier órgano de participación.*
- d) Hasta 10 personas en representación de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades o Asociaciones, elegidas en las mismas entidades mediante procedimiento que se determinará. Excepto de las Asociaciones de Vecinos ya representadas según el apartado a) de este punto.*
- e) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el/la Alcalde/sa y nombradas por el Consejo de Ciudad.*
- f) Representantes de las Administraciones Públicas con competencia en el ámbito territorial de Benidorm, como por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, justicia, etc.*

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier Concejala/a y el personal técnico convocado por el/la Alcalde/sa.

Artículo 25. Funcionamiento.

- 1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el /la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante un reglamento elaborado por el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno de la Corporación.*
- 2. Ese mismo Reglamento podrá prever la creación de una Comisión Permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de Benidorm tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.*
- 3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del Consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.*
- 4. El Consejo de Ciudad deberá ser renovado cada cuatro años.*
- 5. Cada año, el Consejo de Ciudad debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.*

Artículo 26. El Consejo Vecinal.

- 1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan a cada uno de los barrios de Benidorm, así como su interrelación sobre el conjunto de la Ciudad.*

2. Sus funciones principales son, al igual que en el Consejo de Ciudad, debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la inversión en la totalidad de la Ciudad y grandes proyectos urbanos. Como orientación, se señalan específicamente las siguientes funciones:
- Emitir informes sobre los asuntos que le sean solicitados por el/la Alcalde/sa, el Pleno o cualquier Consejo Municipal de Participación.
 - Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
 - Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.
 - Asesorar al Gobierno Municipal sobre las grandes líneas de la política de barrios y gestión municipal.
 - Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
 - Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de barrio o Ciudad.
 - Promover la realización de procesos participativos en temas concretos de cada uno de los barrios. Especialmente la elaboración y aprobación de presupuestos participativos.
 - Emitir informes sobre el grado de cumplimiento de las actuaciones municipales, pronunciarse sobre el desempeño de sus funciones por parte de los técnicos y políticos de la Corporación y, en su caso, formular votos de censura sobre la gestión o actuación municipal en todos los asuntos municipales.

Artículo 27. Composición.

Será presidido por el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue, habrá un Vicepresidente/a 1º y un Vicepresidente/a 2º que serán elegidos, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros del Consejo y no son representantes del Ayuntamiento. Los dos Vicepresidentes/as no podrán pertenecer a la misma Asociación de Vecinos, es decir, no podrán ser del mismo barrio.

El resto de miembros del Consejo Vecinal son:

Dos representantes de cada una de las Asociaciones de Vecinos de la Ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Un/a Concejala/a de todos y cada uno de los Grupos Municipales que conforman la Corporación Municipal.

Podrá asistir el personal técnico convocado por el/a Alcalde/sa.

Artículo 28. Funcionamiento.

- El Consejo Vecinal se reunirá al menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros y los acuerdos quedaran reflejados en el correspondiente libro de acta. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante un reglamento elaborado por el Consejo Vecinal y aprobado por el Pleno de la Corporación.
- Ese mismo Reglamento podrá prever la creación de una Comisión Permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan

responsables de los servicios públicos de Benidorm tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones para garantizar el debate y la participación de todos sus miembros, es decir la voz de todos los barrios.
4. El Consejo Vecinal deberá ser renovado cada cuatro años.
5. Cada año, el Consejo Vecinal debatirá y aprobará un informe de las actuaciones a realizadas durante el periodo y propondrá tanto iniciativas para mejorarlas, como actuaciones a realizar en el siguiente año. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.
6. El Consejo Vecinal contará con una sede permanente en el Edificio Principal del Ayuntamiento, dotada de los necesarios medios humanos y materiales que garanticen su normal funcionamiento

Artículo 29. Comisiones específicas.

El Consejo de Ciudad o el Consejo Vecinal, así como el/la Alcalde/sa podrá promover la constitución de Comisiones de trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

CAPÍTULO IV

FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS.

Artículo 30. Definición de proceso participativo.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de evolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 31. Utilización de metodologías participativas.

El programa de actuación municipal del Ayuntamiento de Benidorm preverá cada año, a propuesta del/la Alcalde/sa, o del Consejo de Ciudad qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

SEGUNDA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de Benidorm.

TERCERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de Benidorm y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

CUARTA. El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

QUINTA. El Ayuntamiento determinará dentro de los Presupuestos Municipales de cada año, un plan económico para fomentar la participación, encaminado a dotar con presupuesto real el desarrollo del presente Reglamento, así como las posibles subvenciones a las distintas Asociaciones y entidades vecinales.

SEXTA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de uso de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEPTIMA. El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

OCTAVA. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el Alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal.

NOVENA. En cualquier caso, e independientemente de los componentes determinados en los artículos correspondientes, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana estará integrado siempre en todos los órganos definidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las asociaciones actualmente inscritas en el Registro Municipal correspondiente deberán adaptarse en un plazo de seis meses al régimen establecido en el presente Reglamento para las nuevas inscripciones, en caso contrario se procederá a su baja de oficio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.“

* aprobación definitiva de la modificación, mediante acuerdo plenario de fecha 26 mayo 2014